



2245

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

14 JUN. 2024

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley;

El Decreto Supremo N°32, de fecha 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento");

La Resolución N°1.300, de fecha 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones;

La Resolución Exenta N°3.624, de fecha 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, además de fijar requisitos para la descripción de mercancías, a través de tabla de elementos y/o compuestos para productos de la minería metálica y no metálica;

La Resolución Exenta N°3.625, de fecha 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras y fijó obligaciones respecto de las exportaciones de metales preciosos en el numeral 3.10, letra g), párrafo primero, del Capítulo 4 del citado cuerpo normativo;

La Resolución Exenta N°3.626, de fecha 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo requisitos y obligaciones a los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques encargados de la medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos.

El Decreto Supremo N°2.026, de fecha 09.12.2019, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 09.01.2020, que modifica el artículo 12 del Reglamento, estableciendo un plazo de 36 meses para que las entidades certificadoras, esto es habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, den cumplimiento a lo establecido en éste.

La Resolución N° 1.444, de fecha 11.06.2021, del Director Nacional de Aduanas, que modifica la disposición transitoria de las Resoluciones Exentas N°3.624, N°3.625 y N°3.626, todas de 17.08.2018, publicadas en el Diario Oficial el 11.10.2018, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2.026, de 09.12.2019.

La Resolución N° 1.618, de fecha 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que proroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 32 del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N° 3.624, 3.625 y 3.626, todas del 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.



Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134842
www.aduana.cl





El Decreto Supremo N° 5, de fecha 14.01.2022, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2022, por el cual se modificó el artículo 12 del Decreto Supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, en el sentido de reemplazar el guarismo 36 por 48.

La Resolución Exenta N° 868, de fecha 30.03.2022, del Director Nacional de Aduanas (S) que modifica las disposiciones transitorias de las Resoluciones Exentas N° 3.624, 3.625 y 3.626, todas del 17 de agosto de 2018, modificando el guarismo "36" por "48", manteniendo la posibilidad de prorrogar dicho plazo hasta por 6 meses.

La Resolución Exenta N° 1.872, de fecha 08.07.2022, del Director Nacional de Aduanas (S) que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 32 del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N° 3.624, 3.625 y 3.626, todas del 17 de agosto de 2018, por 6 meses a contar del 09.07.2022.

El Decreto Supremo N° 24, de fecha 13.01.2023, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 03 de febrero de 2023, por el cual se modificó el artículo 12 del Decreto Supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, en el sentido de reemplazar el guarismo 48 por 60.

La Resolución Exenta N° 581, de fecha 17.02.2023, de la Directora Nacional de Aduanas (S), que modifica las disposiciones transitorias de las Resoluciones Exentas N° 3624, 3625 y 3626, todas del 17 de agosto de 2018, modificando el guarismo "48" por "60".

La Resolución Exenta N° 2.666, de fecha 27.07.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 32 del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N° 3.624, 3.625 y 3.626, todas del 17 de agosto de 2018, por 6 meses a contar del 09.07.2023.

El Decreto Supremo N° 2.180, de fecha 21.12.2023, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 23 de febrero de 2024, por el cual se modificó el artículo 12 del Decreto Supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, en el sentido de reemplazar el guarismo 60 por 72.

La Resolución Exenta N° 1.100, de fecha 22.03.24, de la Directora Nacional de Aduanas, que modifica las disposiciones transitorias de las Resoluciones Exentas N° 3.624, 3.625 y 3.626, todas del 17 de agosto de 2018, modificando el guarismo "60" por "72".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento establece los requisitos y obligaciones a cumplir por las personas que soliciten la certificación para asistir al Servicio de Aduanas en determinados procesos, a los que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, el Director (a) Nacional de Aduanas estableció la posibilidad de otorgar una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en éste.

Que, la disposición transitoria contenida en las Resoluciones Exentas N° 3.624; 3.625 y 3.626, todas de fecha 17.08.2018, dispone la posibilidad de otorgar una prórroga de 6 meses para dar cumplimiento a lo establecido en ellas.



Que, las empresas registradas han tenido dificultades para, en los plazos estipulados en las referidas resoluciones, dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la certificación del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, fundamentalmente por los problemas que les ha significado lograr la acreditación completa de sus procedimientos y/o ampliaciones de alcance presentadas ante el Instituto Nacional de Normalización (INN).

Que, por razones de buen servicio, resulta necesario aprobar la prórroga de 6 meses contemplada en la disposición transitoria de las Resoluciones Exentas N°3.624, 3.625 y 3.626, todas de fecha 17.08.2018; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRORRÓGUESE el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32 del 09.07.1018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3.624, 3.625 y 3.626, todas de fecha 17.08.2018, por 6 meses, a contar del 09 de Julio de 2024, a las entidades certificadoras, habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del referido Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



JLCM/SCO/TSM/AC/DEL

Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirectores, Deptos. y Subdeptos DNA.
Cámara Aduanera de Chile A.C Anagena A.G.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

18922 1

